

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 3264

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso y previo a la realización de la audiencia de remate fijada para el día 30 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., realizado el control de legalidad pertinente en los términos del artículo 132 del CGP, advierte el despacho que la fecha en mención fue fijada mediante el auto interlocutorio 2218 del 21 de julio de 2021, en el cual, entre otros aspectos, se dispuso *“El remate se hará de manera presencial en el palacio de justicia de la ciudad de cali para lo cual todos los interesados, en tanto que no se tiene un link habilitado por parte del Consejo Superior para estas diligencias, las posturas que se alleguen previamente podrán allegar al correo institucional del Juzgado [j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Por secretaría realícense las gestiones pertinentes ante la administración del edificio para efectos de la realización de la diligencia”* lo cual quedó consignado en el aviso de remate publicitado en diario de amplia circulación, que fue publicado por el apoderado judicial de la parte demandada.

De manera posterior a la fijación de la fecha en comento, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, en el que se adoptaron medidas para garantizar la prestación del servicio judicial y se reguló expresamente lo atinente a la realización de la audiencia de remate en su artículo 13 el cual consagra *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso. La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”*.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo anterior, cuya naturaleza alcanza fuerza normativa, se entrevé que la manera en que fue publicitada la realización de la audiencia no se acompasa a lo determinado por el Consejo Superior de la Judicatura para este tipo de actos procesales, en tanto que la misma no se puede hacer de manera presencial sino virtual y a través de la herramienta que disponga dicha Corporación, advirtiendo el Juzgado que para la presente fecha no se ha dispuesto la misma y se carece de un link propiamente para la realización de los remates.

En consecuencia y en pro de la garantía del derecho al debido proceso acogiendo los mandatos del Acuerdo PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, se dejará sin efecto lo dispuesto en el auto interlocutorio 2218 del 21 de julio

de 2021, en relación a la realización de la audiencia de remate en este asunto, y se requerirá al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura, para que se indique de manera concreta a través de qué herramienta deberán llevarse a cabo las audiencias de remate, conforme al artículo 13 del citado Acuerdo. Allegada la información y una vez solicitada nuevamente la fecha respectiva por los interesados, el Despacho se pronunciará debiendo la secretaría realizar un nuevo aviso que se ajuste a las directrices del Consejo.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto interlocutorio 2218 del 21 de julio de 2021, en relación a la realización de la audiencia de remate en este asunto, conforme lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría y de manera inmediata oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que de manera expedita se indique de manera concreta a través de qué herramienta deberán llevarse a cabo las audiencias de remate, conforme al artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 y en caso de requerirse de un link o aplicación especial se dote a este Juzgado de la misma.

**TERCERO:** Allegada la información referida en el numeral **SEGUNDO** por secretaría colóquese en conocimiento de las partes, quienes si a bien lo tienen podrán pedir de nuevo la fijación de fecha para la realización de la audiencia de remate.

**CUARTO:** Se ordena a la secretaría la devolución inmediata de los dineros consignados como posturas de remate.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ**

**R.**

05\*

**Firmado Por:**

**Jorge Elias Montes Bastidas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Cali - Valle Del Cauca**

*Referencia: Verbal De Venta De Bien Común  
Cuantía: Menor  
Demandante: Angélica María Duque Perea  
Demandado: Ariel Perea Delgado  
Radicación: 760014003018-2019-00201-00*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcdd97d48a9f3ab4a2bb4d9849c755325891a7ff4561346a610f05befdd741d6**

Documento generado en 29/09/2021 04:53:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**